

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS**  
**CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA**  
**UNIDAD DE POSTGRADO**  
**“DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN”**



**MONOGRAFIA**

**“INCENTIVOS FISCALES EN INDUSTRIA TEXTIL  
REGULANDO LA DOBLE TRIBUTACION DEL IMPUESTO A  
LAS TRANSACCIONES”**

**Diplomante: Lic. Silvia Eugenia Nina Melendrez**

**LA PAZ – BOLIVIA**

**2017**

## **DEDICATORIA**

*La presente monografía dedico a los seres que más amo en este mundo, mis padres por ser la fuente de inspiración, y motivación para superarme cada día más, en mi vida profesional, y prepararme para un mundo mejor*

## **AGRADECIMIENTOS**

*En Primer lugar quiero agradecer a la Universidad Mayor de San Andrés quien nos dio la oportunidad de Formarnos, a los docentes de la Unidad de Postgrado en Especial al Lic. Hernán Paz, y al Lic. Luis Zúñiga quienes nos brindan su conocimiento y nos inspiran a seguir aprendiendo y superarnos día a día*

## INDICE

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTOS.....	iii
1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. ANTECEDENTES.....	2
2.1. Antecedentes impositivos.....	2
2.2. Antecedentes Económicos.....	3
3. PROBLEMATIZACIÓN.....	4
3.1. Identificación del Problema.....	4
3.2. Planteamiento del problema.....	4
4 JUSTIFICACIÓN.....	5
4.1 Relevancia Social.....	5
4.2 Relevancia Económica.....	6
4.3 Relevancia Política.....	6
4.4 Relevancia teórica.....	7
5 DELIMITACION.....	7
5.1. Temporal.....	7
5.2. Espacial.....	7
6 OBJETIVOS.....	8
6.1. Objetivo general.....	8
6.2. Objetivos específicos.....	8
7 MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL.....	8
7.1. Antecedentes del objeto de estudio.....	8
7.2. Teorías acerca del objeto de estudio.....	12
7.2.1. Impuesto al Valor Agregado.....	12
7.2.2. Impuesto a la Transacciones.....	16
7.2.3. Doble Tributación Interna.....	21
7.2.4. Incentivos Fiscales.....	22
7.3. Conceptos importantes.....	25
7.3.1. Doble tributación.....	25
7.3.2. Incentivo Fiscal.....	25
8 MARCO METODOLOGICO.....	26
8.1. Enfoque de investigación.....	26

8.2.	Método de investigación.....	27
8.3.	Tipo de investigación .....	27
8.4.	Diseño de investigación .....	28
8.5.	Instrumentos de investigación.....	30
9	MARCO PROPOSITIVO.....	32
10	CONCLUSIONES .....	34
11	RECOMENDACIONES.....	35
12.	BIBLIOGRAFIA .....	36
	ANEXOS.....	37

## 1. INTRODUCCIÓN

La doble Tributación es un fenómeno jurídico Económico, negativo para el régimen fiscal, desde el momento en que al propiciar la imposición de varios tributos sobre los mismos ingresos, obliga a los consumidores a contribuir en exceso, sobrepasando las capacidades económicas,

Para un mejor entendimiento de la Doble tributación podemos tomar el criterio del profesor Giuliani Fonrouge, “Puede existir doble o múltiple imposición cuando las mismas personas o bienes son gravados dos o más veces por análogo concepto, en el mismo periodo de tiempo, por parte de 2 o más sujetos con poder tributario” (Fonrouge, Giuliani, pág. 324), quiere decir que dos o más sujetos activos establecen dos o más contribuciones sobre el mismo ingreso.

Por su parte Flores Zabala señala que a doble imposición se presenta cuando una misma fuente es gravada con dos o más impuestos, ya los establezca en una misma entidad o bien porque concurren en esta fuente dos o más entidades diversas. También para poder comprender es necesario definir como Fuente a la *“Actividad Gravada por el legislador”*, y como Objeto del tributo se debe entender el *“ingreso que en la respectiva ley es señalado como punto de incidencia de la propia contribución”* (Margan Manautou, 1983).

Este Fenómeno económico se advierte en el Impuesto a las transacciones donde pagamos un impuesto sobre el total de ingresos gravados en el periodo, y al mismo tiempo pagamos un debito Fiscal por el total de ingreso gravado, originando de este modo que paguemos el impuesto a las transacciones sobre el impuesto al valor Agregado, generando la doble tributación.

Tanto el impuesto a las transacciones y el impuesto a l valor agregado son impuestos indirectos

Este hecho obliga a las empresas productoras a subir los precios a los productos terminados para cubrir con la obligación tributaria, si bien el

productor no es quien paga dicho impuesto, convirtiendo al impuesto a las transacciones en un impuesto indirecto del mismo modo que el impuesto al valor agregado, donde el que paga es el consumidor final, pero este hecho obliga a las empresas a incrementar los precios en su producto, convirtiendo a su producto poco competitivo en el mercado, ya que existe otros productos similares con precios inferiores.

Uno de los sectores más afectados por la importación de mercancía a precios más bajos del que se produce, es el sector Textil, donde no solo sufre una competencia masiva, también atraviesa una serie de crisis por cierre de mercados internacionales

En algunas ocasiones es necesario que el gobierno utilice un incentivo fiscal como un instrumento en su política económica para estimular la producción del país. Es así que se plantea un incentivo fiscal regulando la doble tributación con respecto al impuesto a las transacciones, con el fin de aliviar la obligación impositiva y contar con una mercancía con precios competitivos en el mercado interno.

## **2. ANTECEDENTES**

### **2.1. Antecedentes impositivos**

En Bolivia y muchos países del mundo los ingresos Fiscales provienen de Recaudación de Tributos, existen dos clases, impuestos directos sobre las personas físicas y sobre las sociedades y los impuestos indirectos sobre una amplia variedad de bienes y servicios

Los principales impuestos indirectos se gravan sobre los bienes y servicios y el consumo, y sobre las ventas, es posible que varios impuestos también generen una doble tributación interna, esto consiste cuando un hecho imponible origina obligaciones tributarias distintas, o cuando dentro del territorio de un estado un mismo hecho imponible ha de tributar por dos o más impuestos (Arrijoja Viscaino, 2001, pág. 247).

En Bolivia la doble Tributación Interna se presenta en el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el de mayor recaudación para el ingreso fiscal Boliviano, esto se produce debido a que el impuesto ha sido diseñado para que sea determinado o liquidado por dentro, también podemos verlo en el Impuesto a las Transacciones (IT) se aplica en cascada, el cual afecta dos o tres veces al mismo producto, según las etapas de comercialización,

Pero lo que más llama la atención es que este Impuesto a las Transacciones se liquida sobre el total de la venta, donde incluimos el Impuesto al Valor Agregado por estar dentro de la mercancía, es así que el consumidor final es quien paga la obligación tributaria del 3% sobre el 13%, esto quiere decir que se paga el impuesto a las transacciones 3% sobre el impuesto al Valor Agregado de 13%, generando doble obligación impositiva, que se debe pagar como impuesto al Servicio de Impuestos Nacionales SIN.

## **2.2. Antecedentes Económicos**

De acuerdo a los estudios realizados en el área industrial, y viendo que el sector textil ha sufrido crisis económica en la última década, con cierre de mercados internacionales, y con excesiva competencia en el mercado interno por el contrabando y por la importación masiva de ropa china y la importación de ropa usada, es un problema económico que afecta indirectamente a los ingresos del país, si existe cierre de empresas textiles nacionales, el país se ve en la obligación de importar prendas de vestir para abastecer el consumo del país, y esto va en contra de la economía nacional.

En una economía desequilibrada es necesario dar incentivos a industrias que requieren mayor apoyo económico, en muchos países se adquirió mucha importancia en los incentivos fiscales, y estos beneficios fiscales ocupan un lugar destacado en todos los países del mundo en los que se implementa los incentivos fiscales.

Podemos definir como incentivo fiscal a la exención, subvención otorgado a personas naturales o jurídicas de un país con el fin de estimular la producción, aumentar el grado de inversión en las industrias, y ser parte de un mercado equilibrado, por otra parte para el contribuyente es un tema



sumamente atractivo minimizar la carga impositiva y aprovechar los incentivos fiscales a los cuales tiene la oportunidad

En un incentivo fiscal no necesariamente implica la eliminación de un impuesto, en nuestro caso implica una disminución en la carga impositiva al disminuir una doble imposición tributaria con el pago del impuesto a las transacciones, sobre el impuesto al valor agregado.

Sin embargo supone una exención importante que se traduce en varios y miles de bolivianos que el estado deja de recaudar. Este es un sacrificio fiscal que los países realizan con el fin de apoyar a un sector productivo.

### **3. PROBLEMATIZACIÓN**

#### **3.1. Identificación del Problema**

La Doble tributación Interna que se presenta en el Impuesto a las Transacciones sobre el impuestos al valor agregado, si bien son impuestos de mayor recaudación en nuestro país, este fenómeno de Doble Tributación es negativo, para la economía fiscal, originando un malestar en los contribuyentes y en ocasiones provocando una reacción contraria en los consumidores finales, originando no pagar impuestos o no registrarse en el sistema Tributario Nacional, originando informalidad en las empresas.

Se puede observar claramente en las empresas industriales sobre todo en el sector textil, donde las empresas legalmente registradas actualmente, van disminuyendo ventas, consecuencia que lleva a disminuir la producción, y en ocasiones a cerrar la empresa, originando pequeños e informales talleres de costura sin registro ante la administración Tributaria, que tiene como finalidad el no pagar impuestos al Estado.

#### **3.2. Planteamiento del problema**

En vista de que nuestro País está atravesando una crisis en el Sector Industrial Textil, a raíz del bajo nivel de ventas de producto nacional, y baja producción en textiles, se plantea incorporar un incentivo fiscal, con el fin de aliviar la obligación impositiva, este incentivo consiste en la disminución de la

base imponible de la mercancía, actualmente se paga el 3% sobre el total del producto o mercancía, y se plantea el pago del 3% sobre el importe bruto del producto, descontando el 13% que corresponde al Impuesto al Valor Agregado, generando un alivio impositivo del 0.39% por cada producto comercializado

¿La generación de un incentivo fiscal que reduce el pago sobre el 87% que corresponde al precio bruto del valor de la mercadería mejora la situación financiera de empresas del sector textil?

## **4 JUSTIFICACIÓN**

Muchos incentivos fiscales han sido creados, aparentemente, para favorecer ciertas transacciones o negociaciones en particular. Estos incentivos fiscales se convierten rápidamente en una discusión de carácter nacional en la cual participan muchos sectores nacionales.

En este caso haremos especial énfasis en la doble tributación del impuesto a las transacciones sobre el impuesto al Valor Agregado, donde existe un doble pago de una obligación tributaria, y se quiere profundizar este problema impositivo del pago de este doble tributo, y disminuir la carga impositiva para el sector textil proponiendo un incentivo fiscal, con la reducción de dicho impuesto.

### **4.1 Relevancia Social**

Algunos incentivos fiscales buscan la reducción del desempleo mediante rebajas de la carga impositiva a aquellas empresas que cumplan ciertos estándares en la contratación de personal. En realidad, estos incentivos tributarios buscan mejorar la estabilidad laboral de los obreros.

Incentivar el empleo mediante rebaja de la carga impositiva, ya que el sector manufacturero, sobre todo el sector textil, va atravesando una crisis económica, donde muchos obreros van perdiendo empleo por el cierre de varias empresas, por lo que se quiere dar un incentivo a este sector para frenar el desempleo.

Por otro lado con el incentivo tributario, se quiere frenar el quiebre de empresas, y evitar la conformación de talleres informales, que no se registran ante la administración tributaria, y no cumplen con las obligaciones tributarias de una empresa legalmente establecida.

#### **4.2 Relevancia Económica**

Los Incentivos fiscales son instrumentos de política económica que buscan como objetivo principal fomentar la inversión. Ahora bien, con el transcurrir del tiempo fueron diversificando sus objetivos en la medida que ampliaron las exenciones sobre otros gravámenes.

En términos generales puede decirse que los incentivos tributarios constituyen instrumentos por medio de los cuales se busca afectar el comportamiento de los actores económicos a un costo fiscal limitado.

Se pretende fomentar la inversión y el ahorro con la disminución de obligación tributaria, dando un alivio económico a las industrias del sector textil, generando un ahorro monetario

#### **4.3 Relevancia Política**

En los últimos años el gobierno de Estado Plurinacional, va realizando inversiones algunos sectores, como es el sector de la construcción, por otro lado, es necesario que se formulen políticas fiscales, para incentivar la economía del sector manufacturero, como ser el sector Textil que en la última década fue olvidada y reemplaza con importación de ropa china y ropa usada.

Con este incentivo fiscal el gobierno ayudaría a mejorar la estabilidad industrial productiva, e impulsar la producción de un sector. Así también, se pretende mejorar la imagen de nuestras empresas textiles ante los países vecinos.

#### **4.4 Relevancia teórica**

En este presente trabajo se dará énfasis al tratamiento tributario que le da el ordenamiento jurídico al fenómeno de la doble tributación desde el punto de vista interno, es decir, de la aplicación de mecanismos legislativos que permiten al sujeto pasivo contribuir con el financiamiento de las inversiones del estado dentro de conceptos de justicia y equidad, sin ser gravados doblemente en su renta.

Basando nuestro tema en la problemática de doble tributación, buscamos un incentivo fiscal, con el fin de buscar un apoyo del gobierno para que se considere en el marco de sus normas legales, tributarias y políticas considerar el incentivo tributario para fortalecer el sector que estuvo atravesando crisis económica, como es el sector Textil, con políticas fiscales que apoyen la producción nacional

### **5 DELIMITACION**

#### **5.1. Temporal**

La doble tributación es un conflicto impositivo, que se hace efectivo con el pago de sus tributos desde hace más 3 décadas, siguiendo un mismo esquema, si bien, se quiere implantar un incentivo con la disminución de esta doble tributación, iniciaremos con un sector específico, por tiempo indefinido, si se logra el objetivo trazado, no está demás descartar la posibilidad de ampliar a todo el sector manufacturero, o a otro sector que requiera de inversiones y ahorros.

#### **5.2. Espacial**

El Incentivo Impositivo se pretende adoptar en el sector textil tomando en cuenta a todas las empresas del territorio Nacional, ya que se quiere dar un impulso a todas las empresas grandes, medianas y pequeñas, para que de este modo todas las empresas gocen del beneficio del ahorro impositivo y puedan mejorar sus inversiones productivas.

## **6 OBJETIVOS**

### **6.1. Objetivo general**

Incorporar al sistema impositivo un ***Incentivo Fiscal*** en el Sector industrial textil regulando el pago de la doble tributación del impuesto a las transacciones sobre el impuesto al valor agregado.

### **6.2. Objetivos específicos**

- ✓ Identificar las empresas textiles productivas, que se beneficiaran del incentivo fiscal
- ✓ Evaluar el pago del tributo del Impuesto a las transacciones del 3% sobre el 87% del valor de la mercancía producida.
- ✓ Proponer un Incentivo Fiscal en el sistema Impositivo boliviano que ayude a mejorar la situación económica del sector textil

## **7 MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL**

### **7.1. Antecedentes del objeto de estudio**

Para ingresar al análisis detallado del Sector Textil y Confecciones, se realiza en este apartado una aproximación al comercio exterior global de Bolivia, de manera de situar al referido sector en un contexto más general. Seguidamente se mencionan las principales características del sector de interés, así como el comercio sectorial bilateral con los tres países seleccionados para el estudio (Argentina, Brasil y México) y con EE.UU., por ser este último un mercado de referencia para Bolivia.

En el período 2003-2005 la economía boliviana ha experimentado un crecimiento sostenido, tanto a nivel de PIB como de PIB per cápita. Este crecimiento ha estado sustentado por un aumento significativo de las exportaciones, las cuales se incrementaron un 35% entre 2003 y 2004 y un 24% entre 2004 y 2005. Es importante destacar que si bien los rubros de gas natural y petróleo han sido en buena parte responsables de este incremento, los demás sectores han sabido acompañar el crecimiento.

Las exportaciones del Sector Textil y Confecciones (65 mil dólares promedio 2003-2005) tienen una baja participación en las exportaciones totales bolivianas. En promedio suman casi el 3% de las exportaciones totales, y son algo superiores al 4% de éstas si se aíslan los rubros de gas natural y petróleo. La producción total del Sector representa el 1,3% del PIB de Bolivia.

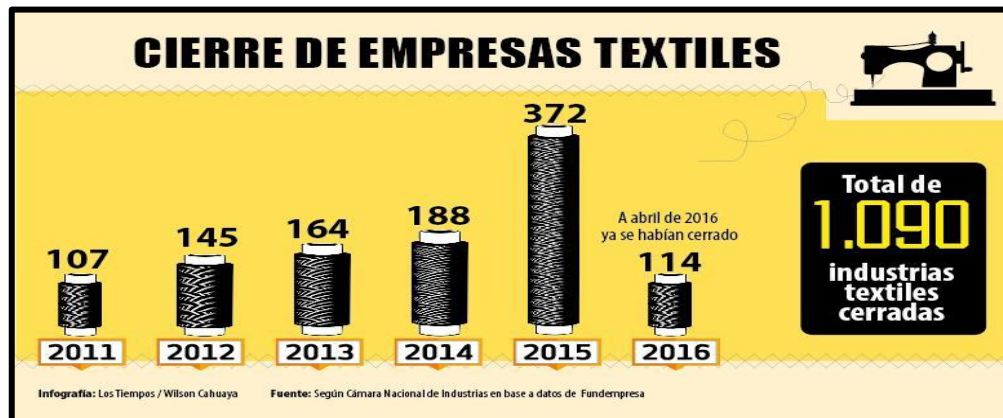
El sub-sector Confecciones tiene mayor importancia relativa dentro de las exportaciones bolivianas, ya que el monto exportado por éste, casi triplica el valor exportado de los Textiles. Cabe destacar la importancia del capítulo **Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto**, el cual concentra el 83% de las exportaciones dentro del mismo sub-sector. Este capítulo ha tenido un comportamiento creciente en los últimos años, pasando de alrededor de 35 millones en 2003 a 43.5 millones en 2005, lo que significa un aumento de un 23%.

El principal destino al que Bolivia dirigía sus exportaciones de textiles y confecciones es EE.UU con el convenio ATPDA que concentra el 58% de las exportaciones totales del Sector, dentro de las cuales el 98% pertenece a confecciones. El siguiente destino en importancia es el mercado peruano, el cual absorbe el 12.62% de las exportaciones bolivianas del sector, pero a diferencia de EE.UU., la mayor parte de sus compras se componían de textiles. Otros países con creciente participación en el Sector son Chile, Italia, Venezuela, Australia y China.

En la última década el sector textil travesó una crisis económica profunda, con la pérdida de los beneficios otorgados por Estados Unidos por la Ley de Promoción Comercial Andina y Erradicación de la Droga (ATPDA) en 2008 y a la fecha se absorbió solo el 2% de las exportaciones textiles

El ministerio de desarrollo productivo gestiona operaciones comerciales de exportación a Venezuela, que desde 2008-2011, acumuló un saldo positivo, pero en 2012 el saldo fue negativo en 5%, en 2013 la tendencia negativa fue aumentando a un 8.5%, es así que desde el 2011 a la fecha hubo un crecimiento con respecto a las empresas cerradas en nuestro país, con un

total de 1090 empresas a nivel nacional fueron cerradas por falta de mercados extranjeros.



Sin embargo desde el 2011 al 2014 en un estudio estadístico se viralizó que nuestro País aumento su importación de productos de china en 2012 subió a 70 millones de dólares, y en 2014 cerró con una importación de 60 millones de dólares en la importación de ropa usada.

Podemos observar que las importaciones son superiores a lo que podemos exportar, los productos chinos con una competencia desleal por sus bajos precios, ya que nuestro país para ser un sector competitivo se obliga a bajar precios de venta, y no llegando a cubrir los costos de producción convirtiendo a las empresa nacionales muy poco competitivas en el mercado Interno, compitiendo con una importación masiva de ropa extranjera, y, el peor de los males del sector textil, importación de ropa usada, que se apodera del mercado nacional



Las importaciones de ropa es un detonante para el sector textil, llegando a quebrar grandes empresas nacionales, una de las empresas más grandes del País que cerró sus puertas fue la empresa América Textil (Ametex), descrita en un informe de la Fundación Milenio como “un complejo industrial moderno, posiblemente la empresa privada más moderna del país que se erigía con el orgullo nacional de producir productos destinados a la exportación con trabajadores altamente calificados” (Fundacion milenio, 2017). En el año 2012 la administración paso a manos del Gobierno con el nombre de ENATEX, El Gobierno tenía otro perfil de empresa, pero lamentablemente al no contar con un mercado externo, sostenible, y no siendo competitivo el en mercado nacional, por los costos de su producto llego a cerrar el 2016 mediante decreto supremo 2765 de 14/05/2016 convirtiéndose en SENATEX

Otra de las Empresas que quebró por falta de mercado exterior y con excesiva competencia en el mercado interno y falta de apoyo del gobierno fueron las Empresas Makitesa srl, Villa Imperial, Punto Blanco, Boshami srl, Maquiser Mazal srl, citando entre algunas de las empresas más representativas en el mercado textil y que albergaban a más de mil empleados.

De acuerdo con el informe de Fundempresa en el año 2015 fue el año con más elevado número de cierre de empresas manufactureras desde el año 2010, Según sus registros se mostró que en el último quinquenio es donde



se cerraron con 5347 en total de empresas manufactureras, la situación obedece al pago de los cargas sociales como doble aguinaldo, rigidez en las normas tributarias y al contrabando que afecta a la empresa industrial en especial al sector textil, El contrabando que ingresa de Perú, Brasil , Argentina y China, está matando al sector textil.

Estas cifras son muy alarmantes en una economía que presume de ser estable, por este motivo que se requiere un incentivo económico fiscal, políticas fiscales de apoyo a este sector,

## **7.2. Teorías acerca del objeto de estudio**

El siguiente trabajo se basa en las siguientes bases temáticas

Los sistemas tributarios deben estar estructurados dentro de un marco conceptual de eficiencia, o sea que además de tener la aptitud para proveer los recursos financieros que se determinen como necesarios, deben tener también la capacidad de obtenerlos de modo tal que sus efectos resulten al mismo tiempo un estímulo al proceso de desarrollo, en la forma y con los objetivos previstos con ese fin. Para alcanzar este propósito, los sistemas deben estar integrados por los impuestos necesarios y suficientes para constituirse en instrumentos de distribución de la carga tributaria, de una forma tal que permitan al gobierno actuar congruentemente en el proceso económico y alcanzar diferentes objetivos sin crear incompatibilidades.

En este trabajo vamos a mencionar 2 impuestos muy importantes que conceptualizamos a continuación.

### **7.2.1. Impuesto al Valor Agregado**

El impuesto a las ventas sobre el valor agregado cobro mucha significancia en los países que conforman la Comunidad Económica Europea, muy en especial en Francia. A este respecto es interesante la relación de los hechos que se produjeron en la Comunidad Europea con respecto a la aplicación del impuesto a las ventas, y particularmente del impuesto al valor agregado. El tema esta relatado en el Capítulo VII del libro El Impuesto al Valor Agregado del Prof, Cosciani, donde hace referencia a la primera directiva de la

comisión de la Comunidad Económica Europea de 11 de abril de 1967, al referirse a la armonización de la legislación de los Estados miembros donde señala que los miembros deberán reemplazar su actual sistema impositivo por el sistema común del impuesto al Valor Agregado (Cosiani., 1969, pág. 21)

El impuesto al Valor Agregado grava cada etapa de la circulación de la mercancía, pero alcanza solamente la parte de la etapa. Este gravamen es un impuesto en una sola etapa, pero difundido o dividido a través de todas las etapas de circulación de la mercancía

Esta fórmula fue propuesta inicialmente por F. Von Siemens en Alemania en 1919 y dos años más tarde T.S. definía este tributo como sustitutivo del impuesto a la renta de las sociedades, posteriormente Mision Shoup propuso una fórmula similar al IVA que se establece en el Estado de Michigan en 1953, Se reconoce dos fórmulas de aplicar el IVA La primera de ellas se define al Valor Agregado al bien como la suma de salarios, intereses gastos, y beneficios netos o bien como la diferencia entre ventas y compras. La segunda el procedimiento se reduce a computar el impuesto a las ventas realizadas y reducir el impuesto pagado por las compras

En la República de Argentina fue una de los primeros países que implanto este impuesto, en una Reunión de Directores de la Política tributaria, en 1968, no obstante que la doctrina reconoce que para un adecuado funcionamiento debe abarcar todas las etapas, inclusive la minorista

El impuesto a las ventas, en la modalidad al Valor agregado, denominado en nuestra legislación como impuesto a las ventas al valor agregado (IVA), se halla regulado por la ley 843, Título I y ha sido reglamentado por D.S. N° 21530 de 27 de febrero de 1987, se pone en vigencia a partir del 01 de abril de 1987. Este impuesto fue objeto de algunas modificaciones por la ley 1606 de 22 diciembre de 1994, la reglamentación actual es contenida en el D.S. 24049 de 29 de junio de 1995. Estas modificaciones se refieren a varios aspectos de la norma vigente. La más importante incorporación se refiere al tratamiento del leasing financiero. La última ley 2493 de 4 de agosto de 2003

de modificaciones a la ley 843, no afecta específicamente a este impuesto. Tampoco el D.S. 27190 de 30 septiembre de 2003 que reglamenta esta última ley.

El impuesto puesto en vigencia en Bolivia, es una modalidad del impuesto al valor agregado

Este impuesto puesto en vigencia en Bolivia es una modalidad del impuesto al valor agregado que no establece ninguna diferencia entre venta de bienes y prestación de servicios, La legislación boliviana se caracteriza por no señalar un grupo de productos exentos como ocurría con todas las disposiciones que con anterioridad se habían aplicado en el país en la imposición a las ventas y como también establece en las disposiciones legales, del impuesto a las ventas tipo valor agregado, de la mayoría de los países de América Latina

En Bolivia, este impuesto grava incluso las ventas de los productos básicos que integran la canasta familiar. La única exención es la establecida en el Artículo 14 de la ley 843, donde señala, que el IVA no se aplica a los bienes importados por los miembros del pueblo diplomático y a las mercancías que producen “Bonafide” (Buena Fe) los viajeros que llegan al país hasta un valor, en la actualidad de 1000 \$us. También están excluidas del pago de IVA, las exportaciones. La universalidad del Tributo tenía por finalidad evitar que la cadena que se produce con la aplicación del IVA, no se trunque y sobre todo facilitar la administración de este impuesto, aunque la misma se ha roto con los sistemas especiales que cobijan la informalidad (Simplificado, Integrado y Unificado).

Además de la generalidad o universalidad de este impuesto, otra característica muy propia de nuestro país, es aplicación del IVA por dentro, es decir, el impuesto se calcula o aplica sobre el precio de venta del producto establecido en factura, el cual ya ha incluido el IVA, por ser un impuesto indirecto, lo que significa una aplicación del impuesto sobre impuesto. Este es un exceso que no se justifica, ni siquiera con el fundamento de facilitar la administración de este impuesto

### **7.2.1.1. Objeto y campo de aplicación del IVA.**

Desarrollando el contenido del IVA debemos indicar lo siguiente.

- a) A las ventas bienes muebles situados y colocados en el territorio Nacional, efectuados por el sujeto pasivo definido en la propia ley.
- b) A los contratos de obra, prestación de servicios y toda otra prestación, cualquier fuere su naturaleza, que se realice en el territorio boliviano.
- c) A los alquileres de bienes muebles e inmuebles
- d) A las importaciones definitivas.

### **7.2.1.2. Sujeto Pasivo del IVA**

Son sujetos pasivos del IVA, es decir, los que están obligados a pagar el impuesto, las personas naturales y jurídicas que:

- a) En forma habitual se dedican a la venta de bienes muebles y lo realizan en nombre propio o por cuenta de terceros.
- b) Realizan a nombre propio importaciones definitivas
- c) Realizan obras, prestan servicios o efectúan prestaciones de cualquier naturaleza.
- d) Alquilan bienes muebles e inmuebles.

Todos los sujetos pasivos, si realizan alguna o alguna de las actividades anteriores, están obligados al pago del impuesto al Valor Agregado. Este pago debe realizarse en los plazos establecidos en las normas legales, Este periodo fiscal para el pago de este impuesto es mensual, vencido cada mes por las ventas de todo ese mes, se realiza la declaración para el pago del impuesto en el formulario 200 IVA, el cual debe cumplirse de acuerdo a un cronograma acorde con el último dígito del número de NIT Número de Identificación tributaria del sujeto pasivo o contribuyente.

### **7.2.1.3. Base Imponible**

La base imponible del IVA, es el precio consignado en la factura, nota fiscal o documento equivalente y se aplica sobre el monto total establecido en esa factura. Este precio o Valor está dado por

- Precio de venta de los bienes muebles
- Precio de los contratos de Obra
- Monto de Alquiler de Inmuebles
- Precio de prestación de servicios y de toda otra prestación.

Este precio o monto debe estar consignado en la factura Nota fiscal o documento equivalente que ha sido validado por el Servicio de Impuestos Nacionales

### **7.2.1.4. Alícuota**

La Alícuota general y única del impuesto al Valor agregado es del 13% que se aplica sobre el valor consignado o establecido en la factura

## **7.2.2. Impuesto a la Transacciones**

A tiempo de la elaboración de la ley 843, como resultado de la simplificación del sistema tributario boliviano, quedaron varios tributos que no tenían ubicación en el nuevo Por ello surgió el criterio de crear un tributo bajo la denominación de impuesto a las transacciones, en el que se incorporaron varios impuestos diversos, incluyendo uno, que se aplicaba a la transferencia de bienes inmuebles y vehículos.

Otro hecho destacable de este impuesto, se refería a que el mismo iba a gravar el valor bruto de la operación o ingreso y debía aplicarse en cada una de las etapas de la misma (efecto cascada), al mismo tiempo este impuesto no era deducible para el cálculo de la utilidad Neta , ya que debía incidir directamente en la utilidades de empresas. También este tributo debía gravar las operaciones de compra venta de inmuebles y vehículos, de ahí su denominación de impuesto a las transacciones. Por ultimo este impuesto también debía gravar la transmisión hereditaria.

Con estas características de impuesto fue creado en la ley 843, el llamado impuesto a las transacciones como un impuesto en cascada, con efectos de piramidación sobre la base, al incidir en las distintas etapas de comercialización e ingreso. Teniendo en cuenta esos efectos la tasa inicial con la que se creó fue el 1%. El criterio es que este tributo debía ser sustituido a breve plazo o incluso eliminado.

#### **7.2.2.1. Características de Impuesto a las Transacciones**

Es un impuesto que grava el ejercicio del comercio, industria, profesión, negocio, alquiler de bienes, obras, servicios y cualquier otra actividad.

Es un impuesto cuyo objeto, es amplio y se grava en todas y cada una de las etapas de las operaciones o actividades, produciendo un efecto en cascada. Es decir que se aplica impuesto sobre impuesto.

El impuesto a las ventas en cascada fue una modalidad tributaria adoptada en el país para la aplicación del impuesto a las ventas, Estuvo vigente en Bolivia hasta julio de 1972 (El DS, 10330 modificó este sistema). Esta denominación es resultado de que el impuesto incide en el bien o producto en cada etapa de la comercialización, Cuando el Consumidor vende, lo hace agregando su utilidad y otros gastos, sobre este nuevo valor se aplica nuevamente el impuesto, cuando el último vendedor vende también lo incrementa su utilidad y el impuesto, de este modo, el producto llega al consumidor final soportando una carga impositiva que se acumula en cada etapa de la comercialización.

## Ejemplo

	IMPUESTO EN CASCADA	IT POR PAGAR
FABRICANTE		
COSTO TOTAL ANTES DE IMPUESTO	<b>100.00</b>	
IMPUESTO IT 3%	3.10	
PRECIO VENTA CON IMPUESTO	103.10	<b>3.10</b>
<b>CONSUMIDOR 1</b>	<b>103.10</b>	
IMPUESTOS IT 3%	3.19	
PRECIO VENTA CONSUMIDOR 1	106.29	<b>3.19</b>
<b>CONSUMIDOR 2</b>	<b>106.29</b>	
IMPUESTOS IT 3%	3.29	
PRECIO VENTA CONSUMIDOR 2	109.58	<b>3.29</b>
<b>CONSUMIDOR 3</b>	<b>109.58</b>	
IMPUESTOS IT 3%	3.39	
PRECIO DE VENTA CONSUMIDOR 3	112.96	<b>3.39</b>
<b>CONSUMIDOR FINAL</b>	<b>112.96</b>	
IMPUESTOS IT 3%	3.49	
PRECIO VENTA CONSUMIDOR FINAL	<b>116.45</b>	<b>3.49</b>
<b>TOTAL RECAUDACION IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES</b>		<b>16.45</b>

$$\left[ \frac{16.45}{116.46} \right] \times 100 = 14.13\%$$

En el ejemplo Podemos ver Impuesto sobre impuesto, con efecto cascada. La base inicial del Producto es un costo de 100 Bs, sobre esa base se paga el impuesto a las Transacciones 3%, (Bs, 3.10), pero a mayor número de transacciones, hasta llegar al consumidor final, se llega a pagar en 5 ocasiones el impuesto sobre un mismo producto aumentando una recaudación fiscal 5 veces, y llegando a pagar el 14.13% de impuestos, sobre un mismo producto, cuando la base debería ser 3%.

Este tributo se encuentra contenido en el Título VI de la ley 843 y ha sido reglamentado por el D.S. N° 21532 de 27 de febrero de 1987. También es parte de las modificaciones efectuadas a través de la ley 1606 de 22 de diciembre de 1994. La reglamentación relativa a este impuesto se halla en el D.S.24052 de 29 de junio de 1995.

Desde la vigencia de la ley 1606, el impuesto a las utilidades de las Empresas que se paga anualmente, constituye un pago a cuenta del impuesto a las transacciones a pastor del mes posterior al que se cupo con el pago de la obligación tributaria. Este pago es a cuenta hasta el total del agotamiento del impuesto. En caso de producirse un nuevo vencimiento para la presentación de la declaración jurada del impuesto a utilidades, se queda saldo sin compensar del saldo anterior, este saldo se consolida a favor del fisco, en ningún caso se dará lugar a reintegro o devolución, ni se mantiene como crédito para la siguiente gestión fiscal.

#### **7.2.2.2. Objeto del impuesto a las Transacciones**

Este impuesto tiene por objeto el ejercicio en el territorio Nacional del comercio, industria, profesión, oficio Negocio, alquiler de bienes obras servicios o de cualquier otra actividad-lucrativo o no.

También están comprendidas en el objeto de este impuesto. Las transacciones a título gratuito, como son las sucesiones, y las donaciones., que dan lugar a transferencia de dominio de bienes muebles, inmuebles, vehículos y derechos. Algunos otros actos, como la compra-venta de inmuebles y vehículos se han convertido en el impuesto municipal a las transferencias de bienes inmuebles y vehículos automotores.

No son objeto de este impuesto las ventas o transferencias que fueran consecuencia de una reorganización de empresas o de aportes de capital.

#### **7.2.2.3. Sujetos Pasivos**

Son sujeto de este impuesto a las personas naturales y jurídicas, empresas públicas y privadas y sociedades, con o sin personalidad jurídica, incluidas las empresas unipersonales.



Están exentas el pago del impuesto:

- El trabajo personal ejecutado en relación de dependencia con remuneración fija o variable.
- El ejercicio de cargos públicos.
- Las exportaciones.
- Los servicios prestados por el Estado, los departamentos y municipios, con exención de las empresas públicas. La venta de bienes por estas instituciones no se halla exenta.
- Los intereses en depósito de Caja De Ahorro, cuentas corrientes y plazo fijo.
- El establecimiento educativo privado, incorporado a los planes de enseñanza oficial.
- Los servicios prestados por las representaciones diplomáticas y los organismos internacionales acreditados ante el gobierno de Bolivia.
- La edición e Importación de libros diarios publicaciones informativas en general, periódicos y revistas.
- La compra de acciones debentures, títulos valores que se realiza a través de la bolsa de valores o fuera de ella.
- La compra venta de minerales, metales petróleo, y gas natural en el mercado interno.

#### **7.2.2.4. Base de Imponible**

El impuesto a las transacciones se determina sobre la base de los ingresos totales devengados durante el mes, que es el periodo fiscal para el pago de liquidación de este impuesto

Se considera ingreso al monto total en valores monetarios o en especie, devengados en concepto de venta de bienes, retribuciones totales obtenidas por servicios, por la actividad profesional ejercida, los intereses de préstamo a plazo fijo.

En las transmisiones gratuitas de inmuebles y de vehículos, la base imponible está dada por el auto avalúo que se practica para el pago del impuesto anual de inmuebles urbanos y vehículos o por el valor que ya hayan fijado los municipios en sus respectivas tablas de valoración, para el pago de este impuesto.

#### 7.2.2.5. Alícuota

La Alícuota actual de este impuesto es del 3% (Tres por ciento) que se aplica en cada etapa en que se efectúen las operaciones o actividades gravadas. El hecho de gravar en cada etapa de la comercialización, reiteramos, da un efecto en cascada, y significa que su incidencia se efectúa incluso impuesto sobre impuesto.

El periodo fiscal es mensual, debiendo pagarse la obligación tributaria en los mismos periodos de vencimiento que del IVA, este impuesto se registra en el formulario 400 v3 (DR. GARCIA, 2004, pág. 242)

#### 7.2.3. Doble Tributación Interna

En Bolivia este tema de la doble tributación con respecto al impuesto a las transacciones es un tema muy discutido desde su creación en 1986, En 1997 nació una propuesta con el DS, 24692 de fecha 02/07/1997(Anexo), mismo que modificó el artículo 4 del DS 21532 (Texto Ordenado del siguiente modo “ART 4 No Integran la base imponible del impuesto a las transacciones los siguientes conceptos, Importes correspondientes al impuesto al consumo específico, Impuesto especial a los hidrocarburos y sus derivados y el impuesto al Valor agregado”

	<b>Bs.</b>	
TOTAL DE LOS INGRESOS GRAVADOS DEL PERIODO MENSUAL	<b>100.00</b>	
MENOS; IVA (Debito Fiscal) 13% SOBRE EL INGRESO DE 100	<b>13.00</b>	
	<b>87.00</b>	
<b>IT= 3% SOBRE 87.00</b>	<b>2.61</b>	

Esta propuesta no tuvo una respuesta aceptada por la Administración Tributaria y en septiembre de 1997, se abrogó el anterior decreto supremo y se reemplazó con el D.S.24849 DE 20 de septiembre de 1997 instruyendo que el Impuesto a las transacciones se grava sobre el total de los ingresos y Servicio de Impuestos Nacionales dictó la Resolución Administrativa N° 05-868-97 donde aclara la forma de liquidación de este impuesto de la siguiente manera “El impuesto a las transacciones se liquida sobre la base total de los ingresos brutos, devengados durante el periodo fiscal por el ejercicio de la actividad gravada menos el 13% que corresponde a la alícuota del IVA declarando sobre la misma base

	<b>Bs.</b>
TOTAL DE LOS INGRESOS GRAVADOS DEL PERIODO MENSUAL	<b>100.00</b>
MENOS; IVA (Debito Fiscal) 13% SOBRE EL INGRESO DE 100	<b>13.00</b>
	<b>87.00</b>
<b>IT= 3% SOBRE 100</b>	<b>3.00</b>

#### **7.2.4. Incentivos Fiscales**

##### **7.2.4.1. Definición de Beneficio o incentivos fiscales.**

En Bolivia existe una utilización en incentivos impositivos al servicio de múltiples propósitos, la conservación de los incentivos tributarios El presupuesto del Estado para los beneficios fiscales, es una herramienta útil que sirve para informar la magnitud de los recursos no recaudados y de los sectores de contribuyentes a los que se beneficia, así también para conocer con exactitud la eficacia y eficiencia de los beneficios fiscales que concede el incentivo impositivo.

En la actualidad el procedimiento empleado para cuantificar los beneficios fiscales es el denominado método de la pérdida de ingresos. En los Impuestos directos las estimaciones se llevan a cabo en función de su repercusión recaudadora en el momento de liquidar el tributo, por lo que los cambios normativos tiene su reflejo en el ejercicio que se produce en la liquidación del tributo (Gonzales Lopez, pág. 20)

Los beneficios fiscales, son la expresión cifrada de las disminuciones en los ingresos públicos del tesoro debidas a las exenciones, bonificaciones, desgravaciones, incentivos fiscales con que a través de las disposiciones del ordenamiento tributario se trata de beneficiar a distintos tipos de contribuyentes (Ibid, pág. 29)

Los Incentivos Fiscales de la siguiente forma Son al estimación Cuantitativa de la disminución que se producirá en los ingresos tributarios como consecuencia del establecimiento de determinadas medidas fiscales con las que se persiguen objetivos concretos de carácter Económica y social (Garcia de la Mora, pág. 29)

Los beneficios Fiscales son la expresión cifrada de la disminución de los ingresos tributarios que presumiblemente se producirá en un ejercicio como constancia de la existencia de incentivos fiscales orientados al logro de determinados objetivos de política económica y social (Perez, pág. 40)

#### **7.2.4.2. Importancia de los Incentivos Fiscales**

La condicionante tributaria se encuentra descrito en hechos y situaciones producidos por un persona en un lugar y tiempo determinado hace aplicable la consecuencia jurídica que consiste en la obligación de hacer efectivo el pago del tributo.

Existen hechos descritos de manera hipotética, en la misma norma o en otras normas del mismo ordenamiento tributario que tienen el efecto de neutralizar el efecto jurídico que se deriva de la configuración del hecho imponible.

Estos hechos o situaciones que se encargan de debilitar la eficacia generadora de tributos son la excepción a la generalidad del tributo, proveniente del acaecimiento del hecho imponible y se denominas exenciones, beneficios tributarios o incentivos fiscales.

Los incentivos fiscales son la consecuencia de llevar a cabo el hecho hipotético de reducir, neutralizar o impedir de forma total o parcial el pago el

tributo. La misión neutralizante consiste en destruir la consecuencia de la realización del hecho imponible

Entre las exenciones, se encuentran las siguientes.

- a) Exenciones Subjetivas: consisten en aquellas en las cuales la circunstancia neutralizante consiste en un hecho o situación referente a la persona del destinatario legal del tributo, por lo que lo identifica de manera plena y se considera un beneficio para el sujeto en particular
- b) Exenciones Objetivas: son aquellas en las cuales la circunstancia neutralizante se encuentra de forma directa relacionada con los bienes que son constitutivos de materia imponible, sin que exista influencia alguna de la persona destinataria legal del tributo o sea del sujeto pasivo de la obligación jurídico tributaria. Estas no toman en consideración al sujeto en particular, pero si a los bienes que son propiedad de un sujeto no determinado.
- c) Incentivo Tributario: los mismos configuran un beneficio tributario, cuando el hecho hipotético imponible y la consecuencia jurídica de pagar el tributo se separan de forma parcial o totalmente. Se le conoce como franquicias o desgravámenes tributarios existiendo para el efecto tres tipos de beneficios tributarios.
  - Neutralización cuantitativa parcial cuando el sujeto pasivo paga el tributo pero en menor cantidad al tipo impositivo determinado en la ley.
  - Neutralización temporal parcial, la cual consiste en que no se disminuye el monto del tributo, pero se dispensa del periodo de pago por un periodo de tiempo
  - Los Montos que el Estado entrega a los particulares en casos excepcionales por motivaciones de incentivo fiscal, como los subsidios.

### **7.2.4.3. Elementos de los Incentivos Fiscales**

Los elementos de los incentivos fiscales son las siguientes

- a) Son figuras fiscales donde no pueden acogerse a las mismas, la generalidad de los contribuyentes.
- b) Implica una Base imponible o de la cuota de determinados sujetos pasivos beneficiados.
- c) Consiste en la estructura normal de un impuesto, insertadas de forma directa en la norma reguladora y por ende sometidas a la legalidad.
- d) Persiguen objetivos de Política Fiscal y el instrumento alternativo para el logro de los mismos en una subvención directa
- e) Su carácter es coyuntural

## **7.3. Conceptos importantes**

### **7.3.1. Doble tributación.**

Tomando como base el criterio del profesor Giuliani Fonrouge, que a su vez resume opiniones de varios tratadistas, Puede decirse que existe doble o múltiple imposición, cuando las mismas personas bienes son gravados dos o más veces por análogo concepto, en el mismo periodo de tiempo, por parte de dos o más sujetos con poder tributario (Fonrouge, Giuliani, pág. 324)

### **7.3.2. Incentivo Fiscal**

Uno de los conceptos de mayor entendimiento sobre los Incentivos Fiscales es la estimación Cuantitativa de la disminución que se producirá en los ingresos tributarios como consecuencia del establecimiento de determinadas medidas fiscales con las que se persiguen objetivos concretos de carácter Económica y social (Garcia de la Mora, pág. 29)

## **8 MARCO METODOLOGICO**

### **8.1. Enfoque de investigación**

El enfoque cuantitativo pretende “acotar” intencionalmente la información, se utiliza para consolidar las creencias (formuladas de manera lógica en una teoría o un esquema teórico) y establecer con exactitud patrones de comportamiento de una población. (Sampieri, 2014, pág. 43).

El Enfoque cuantitativo busca la recolección de datos para probar una hipótesis, con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías.

El método cuantitativo también conocida como investigación cuantitativa, empírico analítico racionalista o positivista es aquel que se basa en los números para investigar, analizar y comprobar información y datos; este intenta especificar y delimitar la asociación y correlación, además de la fuerza de las variables, la generalización y objetivación de los datos y objetivación de cada uno de los resultados obtenidos.

Utilizan valores cuantificables como porcentajes, magnitudes, tasas costos entre muchos otros, entonces se puede declarar que las investigaciones cuantitativas, realizan preguntas netamente específicas. Además que este método de investigación posibilita informar a una sociedad sobre la implementación de políticas públicas y leyes publicas (Lopez, 1993, pág. 87)

El presente trabajo se basa en un enfoque cuantitativo de corte transversal o transaccional porque existe una disminución en los ingresos del estado, con respecto a la recaudación impositiva por el impuesto a las transacciones, esta disminución es un incentivo, a un sector que atraviesa una crisis económica, no se pretende disminuir los ingresos fiscales, de tal modo que originen menos ingresos al país, y este se vea afectado, en su recaudación, se pretende dar un equilibrio económico y un pequeño impulso al sector textil.

## **8.2. Método de investigación**

### Método Deductivo y Analítico

El método deductivo es un proceso mental o de razonamiento que va de lo Universal o general a lo particular. Consiste en llegar de una o varias premisas para llegar a una conclusión. La deducción como método científico, impone la necesidad de una lógica formal como condición al proceso de allí que aunque se a un rasgo del pensar humano, complementado con la inducción la deducción sea un procedimiento normal de la actividad mental del hombre (Hurtado Leon & Toro Garrido, 2007, pág. 62)

El método deductivo es un método de razonamiento que consiste en tomar conclusiones generales para explicaciones particulares. El método se inicia en el análisis de los postulados, teoremas principios leyes, etc de aplicación universal y de comprobada validez, para aplicarlos a soluciones o hechos particulares. (Torres, 2006, pág. 49)

Método Analítico, este método estudia los he los partiendo de la descomposición de objeto de estudio separando cada una de las partes del todo para estudiarlas en forma individual (análisis) y luego se integran dichas partes para estudiarlas de manera holística e integral (síntesis) (Torres, 2006, pág. 57)

En la investigación se realizó en base al método Deductivo y Analítico. Se analizó un sector que requiere apoyo del Estado, y se hizo un análisis de los beneficios positivos que produce un incentivo fiscal. Se hizo un enfoque del análisis hacia un problema impositivo donde se genera una doble tributación.

## **8.3. Tipo de investigación**

Los diseños transaccionales descriptivos tienen como objetivo indagar la incidencia de las modalidades o niveles de una o más variables en una población. El procedimiento consiste en ubicar en una o diversas variables a un grupo de personas u otros seres vivos, objetos, situaciones, contextos, fenómenos, comunidades, etc., y proporciona descripción. Son, por tanto, estudios puramente descriptivos y cuando establecen hipótesis, éstas son



también descriptivas (de pronóstico de una cifra o valores). Por lo general, los estudios descriptivos son la base de las investigaciones correlacionales, las cuales a su vez proporcionan información para llevar a cabo estudios explicativos que generan un sentido de entendimiento y están muy estructurados. (Sampieri, 2014, pág. 90)

Las investigaciones que se realizan en un campo de conocimiento específico pueden incluir diferentes alcances en las distintas etapas de su desarrollo. Es posible que una investigación se inicie como exploratoria, después puede ser descriptiva y correlacional, y terminar como explicativa

El proyecto consiste primordialmente en una investigación descriptiva y explicativa basada en un análisis documental, que contendrá así mismo una evaluación del desarrollo de la política fiscal, positiva, que ayude a determinar los parámetros y estrategias a seguir para una buena aplicación del incentivo que se propone en el presente trabajo.

#### **8.4. Diseño de investigación**

La presente investigación fue desarrollada, en su enfoque principal, sobre la recepción negativa que tiene el contribuyente o sujeto pasivo, al realizar la doble tributación, y como este fenómeno incide de manera negativa la economía del país, pagando de manera excesiva un impuesto. Se quiere lograr apoyar la producción nacional, con el incentivo fiscal, apoyando con la subvención con una parte del impuesto, al sector textil.

Enfocándonos más en nuestro concepto principal explicaremos hacia donde queremos llegar con la propuesta

En la actualidad nosotros pagamos el 3% sobre ingreso total de una mercancía, con el incentivo fiscal se plantea pagar el 3% del Ingreso bruto, descontado el IVA y otros impuestos, llegando a pagar aproximadamente 2.61% teniendo una disminución de 0.39% sobre el ingreso total.

## Ejemplo

	Bs.	Bs.	Incentivo en Bs.
TOTAL DE LOS INGRESOS GRAVADOS DEL PERIODO MENSUAL	100.00	100.00	0
MENOS; IVA (Debito Fiscal) 13% SOBRE EL INGRESO DE 100	13.00	13.00	0
TOTAL INGRESOS BRUTOS	87.00	87.00	0
<b>IT= 3% SOBRE 87.00 Y SOBRE 100.00</b>	<b>2.61</b>	<b>3.00</b>	<b>0.39</b>

En realidad la alícuota del impuesto a las transacciones no se modificaría, llegaríamos a pagar el 3% sobre el importe bruto del producto, esto quiere decir que al importe de las ventas totales, debemos descontar el 13% que corresponde al IVA, no se modifica la obligación impositiva que se hace efectivo en los periodos establecidos.

El incentivo fiscal se enfoca esencialmente en los 0.39 ctvs que se recauda por cada 100 Bs, este importe es un impuesto que se paga sobre el Impuesto al Valor Agregado, con el incentivo se recuperaría esta doble imposición tributaria, de este modo, el sector textil se beneficia de un alivio impositivo

Para la investigación del presente trabajo, se tomó en cuenta los ingresos en Bolivianos de todo el sector textil de la gestión 2016 concluida de Enero a Diciembre, el total de los ingresos asciende a Bs. 2,448,414,360.00 que representa el 100%, de este importe total descontamos el 13% que es el Importe de Valor Agregado, con la diferencia se llega a un Importe Bruto de Bs. 2,130,120,493.20 que representa el 87% de los ingresos. Es de este importe, que se propone pagar el 3% del impuesto a las transacciones. Llegando a tener una Reducción Impositiva de Bs. 9,548,816.00, dicho importe llega a ser el incentivo fiscal bastante atractivo para el impulso de ahorro y nuevas inversiones en el sector textil.

Para una mejor comprensión visualizamos el siguiente cuadro

CUADRO COMPARATIVO DE INGRESO POR VENTA DE TEXTILES EN LA GESTION 2016								
N°	DEPARTAMENTO		INGRESO SECTOR TEXTIL 2016	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 13%	INGRESO BRUTO AL 87%(DESPUES DE IMPUESTOS)	PAGO IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES SOBRE EL 100% (A)	PAGO IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES SOBRE EL 87% (B)	INCENTIVO FISCAL (A-B)
1	LA PAZ	DISTRITAL I	104,537,150.67	13,589,829.59	90,947,321.08	3,136,114.52	2,728,419.63	407,694.89
		DISTRITAL II	61,500,712.00	7,995,092.56	53,505,619.44	1,845,021.36	1,605,168.58	239,852.78
		GRACO	503,422,220.00	65,444,888.60	437,977,331.40	15,102,666.60	13,139,319.94	1,963,346.66
		EL ALTO	35,842,650.67	4,659,544.59	31,183,106.08	1,075,279.52	935,493.18	139,786.34
2	COCHABAMBA	DISTRITAL I Y II	46,656,073.33	6,065,289.53	40,590,783.80	1,399,682.20	1,217,723.51	181,958.69
		QUILLACOLLO	3,295,226.67	428,379.47	2,866,847.20	98,856.80	86,005.42	12,851.38
3	SANTA CRUZ	DISTRITAL I	114,605,530.67	14,898,718.99	99,706,811.68	3,438,165.92	2,991,204.35	446,961.57
		DISTRITAL II	493,153,761.33	64,109,988.97	429,043,772.36	14,794,612.84	12,871,313.17	1,923,299.67
		GRACO	858,949,998.67	111,663,499.83	747,286,498.84	25,768,499.96	22,418,594.97	3,349,904.99
		MONTERO	27,795,796.00	3,613,453.48	24,182,342.52	833,873.88	725,470.28	108,403.60
4	BENI		62,852,766.67	8,170,859.67	54,681,907.00	1,885,583.00	1,640,457.21	245,125.79
5	CHUQUISACA		13,345,556.00	1,734,922.28	11,610,633.72	400,366.68	348,319.01	52,047.67
6	POTOSI		51,016,989.33	6,632,208.61	44,384,780.72	1,530,509.68	1,331,543.42	198,966.26
7	TARIJA	DISTRITAL I Y II	9,424,044.00	1,225,125.72	8,198,918.28	282,721.32	245,967.55	36,753.77
		YACUIBA	21,536,937.33	2,799,801.85	18,737,135.48	646,108.12	562,114.06	83,994.06
8	ORURO		34,387,024.00	4,470,313.12	29,916,710.88	1,031,610.72	897,501.33	134,109.39
9	PANDO		6,091,922.67	791,949.95	5,299,972.72	182,757.68	158,999.18	23,758.50
TOTALES GENERALES			2,448,414,360.00	318,293,866.80	2,130,120,493.20	73,452,430.80	63,903,614.80	9,548,816.00

## 8.5. Instrumentos de investigación

Análisis documental es una de las operaciones fundamentales de la cadena documental. Se trata de una operación de tratamiento. El análisis documental es un conjunto de operaciones encaminadas a representar un documento y su contenido bajo una forma diferente de su forma original, con la finalidad de posibilitar su recuperación posterior e identificarlo

El Análisis documental es una operación intelectual que da lugar a un subproducto o documento secundario que actúa como intermediario o instrumento de búsqueda obligado entre el documento original y el usuario que solicita información. El calificativo de intelectual se debe a que el documentalista debe realizar un proceso de interpretación y análisis de la información de los documentos y luego sintetizarlo

La finalidad del análisis documental es la transformación de documentos originales en otros instrumentos secundarios de trabajo, identificativos de los primeros y gracias a los cuales se hace posible la recuperación de información y su difusión (Castillo, 2005)

Los instrumentos realizados en el presente trabajo, son en base a un análisis documental estadístico, sobre la estabilidad y políticas económicas, investigación documental sobre la doble imposición tributaria interna, y sobre los incentivos fiscales que los países otorgan a sus sectores económicos que requieren de su apoyo.

## **9 MARCO PROPOSITIVO**

El presente trabajo está enfocado en un incentivo fiscal, donde el propósito principal, es dar un alivio a los productores del sector textil, ayudándolos con la disminución de la carga tributaria consignándoles un ahorro en el momento de la liquidación de la obligación tributaria.

Este Incentivo tributario tiene el fin de ayudar a la economía de un sector en crisis, otorgándoles un apoyo económico, sin la necesidad de hacer un desequilibrio en la economía actual del país.

Lo que se pretende es modificar la base imponible del Impuesto a las transacciones como indica artículo 74 de la ley 843

Revisar el siguiente Decreto Supremo N° 24692, 2 de julio de 1997

### **Decreto Supremo N° 24692, 2 de julio de 1997**

**GONZALO SANCHEZ DE LOZADA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

#### **Considerando:**

Que la base de cálculo del Impuesto a las Transacciones de conformidad al artículo 74 de la [Ley N° 843](#) (Texto Ordenado) se determinará sobre la base de los ingresos brutos devengados durante el periodo fiscal por el ejercicio de la actividad gravada.

Que el artículo 4 del Texto Ordenado del [Decreto Supremo N° 21532](#) reglamentario del Impuesto a las Transacciones, modificado por el [Decreto Supremo N° 24438](#) de 13 de diciembre de 1996, señala los ingresos que no integran la base imponible del mencionado impuesto.

Que en la base de cálculo del Impuesto a las Transacciones no está expresamente excluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) contradiciendo principios tributarios.

Que es necesaria la modificación del contenido del precitado artículo 4 a), para evitar que el Impuesto al Valor Agregado integre la base imponible del Impuesto a las Transacciones, es necesario la incorporación del inciso b) indicando la nueva forma de liquidar el Impuesto a las Transacciones específicamente para el sector textil, de tal modo se genere un incentivo fiscal que ayude a su estabilidad económica.

## EN CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETA:

**Artículo Único.-** Modificase el inciso a) del artículo 4 del [Decreto Supremo N° 21532](#), modificado por el [Decreto Supremo N° 24438](#), del siguiente modo:

### Artículo 4°.-

- a) No integran la base imponible los siguientes conceptos, los importes correspondientes al Impuesto al Valor Agregado para empresas de sector Textil, que se dedican a la producción o transformación del producto en mercancía.
- b) El Impuesto a las transacciones se determina sobre la base total de los ingresos brutos devengados sobre el periodo fiscal por el ejercicio de la actividad gravada, menos el 13% que corresponde a la alícuota del IVA declarando sobre el impuesto bruto como base.

	<b>Bs.</b>
TOTAL DE LOS INGRESOS GRAVADOS DEL PERIODO MENSUAL	<b>100.00</b>
MENOS; IVA (Debito Fiscal) 13% SOBRE EL INGRESO DE 100	<b>13.00</b>
TOTAL INGRESO BRUTO	<b>87.00</b>
<b>IT= 3% SOBRE 87.00</b>	
	<b>2.61</b>

Los señores Ministros de Estado, en los despachos de Hacienda y Desarrollo Económico, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

## 10 CONCLUSIONES

Se Identificó los factores que perjudica de manera directa a la industria textil como ser la importación de ropa China a bajos precios, desbaratando la competencia legal con los productos nacionales, y la peor competencia que hunde aún más el sector textil es el contrabando de ropa usada, al mismo tiempo la incidencia de la carga social con continuo incremento en mano de obra, pago de doble aguinaldo, y la rigidez impositiva.

Con el presente trabajo también se identificó a algunas empresas que aun operan en territorio nacional, empresas a los cuales se quiere apoyar con el incentivo fiscal que se estudió, mencionamos alguna de las empresa que se beneficiaran de este propuesta como ser Andean Camelid Fiber SRL., Ciensa Ltda, Fabrica de Tejidos Santa Rosa, Compañía de Camelidos SA, Blondel SRL, La Polonesa SRL, Imtex SRL, Armeko SRL, Vultexiber LTDA, Manufacturas Textiles Andina SRL, BSH Internacional SRL, Bogus SRL, Novara SRL, Confecciones Andaluza SRL, Gav Sport SRL, Pullman Industria SRL, entre otras.

Se evaluó el pago del doble tributo sobre la mercancía, donde proponemos el pago de 3% del impuesto a las transacciones sobre el precio bruto del 87% del total de la mercancía, para generar un incentivo fiscal a un sector económico, que hace más de 10 años atravesó, una crisis económica, debido al descuido de las políticas económicas al sector textil. Privando de exportaciones, perdiendo mercados internacionales competitivos.

Se Propuso un incentivo fiscal en el nuevo sistema impositivo boliviano, donde vimos el impacto del incentivo, si bien el importe del incentivo parece ser poco significativo con 0,39 Cts. de Boliviano, en una economía donde el movimiento de efectivo se maneja en miles de bolivianos, este importe si logra tener incidencia en la carga impositiva, si genera un alivio impositivo.

## **11 RECOMENDACIONES**

Revisar normas que establecen beneficios tributarios, aplicables para el sujeto pasivo dentro del territorio nacional, que apoyen el crecimiento de las empresas emprendedoras textiles, manufactureras en general que son los sectores que necesitan más apoyo del Estado

Evaluar incentivos para cada sector que necesita apoyo económico e inversión pública

Si el estado otorga algún incentivo fiscal para apoyar el crecimiento de un sector, debe ejercer un mecanismo de control, para que los incentivos no se utilicen para otro fin.



## 12. BIBLIOGRAFIA

- Arrijoa Viscaino, A. (2001). *Derecho Fiscal*. Mexico.
- Castillo, L. (2005). *Anlisis Documental*. Madrid, España: <http://www.uv.es/macass/T5.pdf>.
- Cosiani, C. (1969). *El Impuesto al Valor Agregado*. Buenos Aires: Depalma.
- DR. GARCIA, O. (2004). *LEGISLACION TRIBUTARIA BOLIVIANA*. La Paz: Visual- Concepto Grafico.
- Fonrouge, Giuliani. (s.f.). *Derecho Financiero*. Palma.
- Fundacion milenio. (09 de 2017). Obtenido de [www.fundacion-milenio.org](http://www.fundacion-milenio.org)
- Garcia de la Mora, L. (s.f.). *Derecho tributario y Financiero*.
- Gonzales Lopez, L. (s.f.). *El Sector Publico y el Sector Presupuestario*.
- Hurtado Leon, I., & Toro Garrido, J. (2007). *Paradigmas y Metodos de Investigacion de la Investigacion*. Caracas Venezuela: Minerva CEC. SA.
- Ibid. (s.f.).
- Lopez, E. A. (1993). *Epistemologia y Metodologia*. Catamarca Argentina.
- Margan Manautou, E. (1983). *Introduccion al Estudio de Derecho Tributario* (sexta edicion ed.). Mexico, Mexico : Universitaria Potosina.
- Perez. (s.f.). *Ob Cit*.
- Sampieri, R. H. (s.f.). *Metodologia de la Investigacion*. Mexico D.F.: MC GRAW GIL.
- Torres, C. A. (2006). *Metodologia de la Investigacion*. Buenos Aires Argentina.

# ANEXOS

**DECRETO SUPREMO N° 24947**  
**HUGO BANZER SUAREZ**  
**PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el decreto supremo 24438 de 13 de diciembre de 1996 ha modificado los textos del artículo 6 del decreto supremo 21530 de 27 de febrero de 1987 y del inciso a del artículo 4 del decreto supremo 21532 de la misma fecha, determinando que la base imponible del IT y del IVA no incluye el IEHD, disposición ratificada por el decreto supremo 24849 de 20 de septiembre de 1997;

Que el decreto supremo 24013 de 20 de mayo de 1995 determina que el hecho imponible se perfecciona, en el caso de las importaciones, en el momento en que el producto es extraído de los recintos aduaneros, mediante despachos de emergencia o pólizas de importación y en el caso de la venta en el momento de la salida de la refinería;

Que el decreto supremo 24755 de 31 de julio de 1997 autoriza a YPFB a emitir, con cargo a su presupuesto, notas de crédito fiscal en favor de las empresas distribuidoras de carburantes cuando éstas le compren gasolina y diesel;

Que en las ventas al detalle de los derivados de los hidrocarburos no puede consignarse el monto del impuesto especial a los hidrocarburos y sus derivados, en forma separada en la nota fiscal, por razones operativas;

Que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos debe consignar el impuesto especial a los hidrocarburos y sus derivados, por separado.

Que el tratamiento impositivo de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos no debe ser diferente del tratamiento impositivo de los importadores de diesel.

**EN CONSEJO DE MINISTROS**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1.-** Se ratifica que la nota fiscal por concepto de venta de derivados de hidrocarburos que otorga YPFB debe consignar el impuesto especial a los hidrocarburos y sus derivados por separado. El monto total de la venta será el consignado en la nota fiscal y válido por tanto para crédito fiscal del comprador por concepto del impuesto al valor agregado.

Ejemplo:

Monto total de la nota fiscal omitida por YPFB	100
Monto del IEHD	26
Monto válido para fines fiscales del comprador	100

**ARTICULO 2.-** Para fines de liquidación de impuestos IVA e IT, YPFB deberá deducir del importe total consignado en la nota fiscal el monto del IEHD para el débito fiscal respectiva.

Ejemplo:

Monto total de la nota fiscal emitida por YPFB	100
Monto del IEHD	26
Monto válido para fines de débito fiscal (para IVA e IT)	74

**ARTICULO 3.-** Para fines de liquidación de impuestos los distribuidores, los mayoristas y cualquier comercializador de derivados de hidrocarburos, como poseedores de las notas fiscales, vale decir las facturas emitidas por YPFB, pueden utilizar el importe total consignado en las mismas como crédito fiscal

**ARTICULO 4.-** YPFB y los distribuidores tienen un plazo de 45 días, a partir del 1 de febrero de 1998, para regularizar las notas de crédito fiscales emitidas por YPFB.

**ARTICULO 5.-** Se abroga el decreto supremo 24755 de 31 de julio de 1997.

**ARTICULO 6.-** El presente decreto supremo entra en vigencia el 1 de febrero de 1998.

Los señores Ministros de Estado, en los despachos de Hacienda y Desarrollo Económico, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho años

**FDO. HUGO BANZER SUAREZ,** Javier Murillo de la Rocha, Carlos Iturralde Ballivián, Guido Náyara Parada, Fernando Kieffer Guzmán, Edgar Millares Ardaya, Ana María Cortéz de Soriano, Jorge Pacheco Franco, **MINISTRO INTERINO DE DESARROLLO ECONOMICO,** Tito Hoz de Vila Quiroga, Tonchy Marinkovic Uzqueda, Leopoldo López Cossio, Luis Freddy Conde López, Erick Reyes Villa Bacigalupi, Jorge Crespo Velasco, Javier Escobar Salguero.

**Bolivia: Decreto Supremo N° 24438, 13 de diciembre de 1996**

**GONZALO SANCHEZ DE LOZADA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

CONSIDERANDO:

- Que es necesario dotar al país de un conjunto de normas reglamentarias en materia tributaria que recoja plenamente las disposiciones legales dictadas sobre la materia por el Poder Legislativo;
- Que es preciso emitir normas que complementen los reglamentos tributarios vigentes;
- Que es atribución del Poder Ejecutivo expedir las normas reglamentarias necesarias, para asegurar la correcta aplicación de los impuestos vigentes en el país.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Sustitúyese el texto del artículo 6 del Decreto Supremo N° 21530 de 27 de febrero de 1987 (texto ordenado en 1995) por el siguiente:

“ARTICULO 6.- La base imponible no incluirá, en el caso de importaciones el impuesto a los consumos específicos ni el impuesto especial a los hidrocarburos y sus derivados, cuando éstos correspondan por la naturaleza del bien importado.”

**Artículo 2°.-** Sustituyese el texto del inciso a del artículo 4 del Decreto Supremo N° 21532 de 27 de febrero de 1987 (texto ordenado en 1995) por el siguiente:

“Los importes correspondientes al impuesto a los consumos específicos y al impuesto especial a los hidrocarburos y sus derivados.”

**Artículo 3°.-** Incorporase como último párrafo del artículo 6 del Decreto Supremo N° 21532e 27 de febrero de 1987 (texto ordenado en 1995) por el siguiente:

“Aclárase que los títulos a que se refiere el inciso i del artículo 76 de la Ley N° 843 (texto ordenado en 1995) son exclusivamente los legislados en el Código de Comercio”

**Artículo 4°.-** Exclúyese del tercer párrafo del artículo 7 del Decreto Supremo N° 21532 (texto ordenado en 1995), la palabra “acciones”, por estar su compraventa exenta del pago del impuesto a las transacciones de acuerdo a lo dispuesto en el inciso i del artículo 76 de la Ley N° 843 (texto ordenado en 1995).

---

El señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis años.

Fdo. GONZALO SANCHEZ DE LOZADA, Antonio Aranibar Quiroga, Franklin Anaya Vásquez, Alfonso Erwin Kreidler Guillaux, José Guillermo Justiniano Sandoval, Raúl España Smith, Fernando Candia Castillo, Freddy Teodovich Ortíz, Moisés Jarmúsz Levy, Hugo San Martín Arzabe, Mauricio Balcazar Gutiérrez, Alfonso Revollo Thenier, Jaime Villalobos Sanjinés.

**Bolivia: Decreto Supremo N° 24692, 2 de julio de 1997**

**GONZALO SANCHEZ DE LOZADA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

**Considerando:**

Que la base de cálculo del Impuesto a las Transacciones de conformidad al artículo 74 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado) se determinará sobre la base de los ingresos brutos devengados durante el periodo fiscal por el ejercicio de la actividad gravada.

Que el artículo 4 del Texto Ordenado del Decreto Supremo N° 21532 reglamentario del Impuesto a las Transacciones, modificado por el Decreto Supremo N° 24438 de 13 de diciembre de 1096, señala los ingresos que no integran la base imponible del mencionado impuesto.

Que en la base de cálculo del Impuesto a las Transacciones no está expresamente excluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) contradiciendo principios tributarios.

Que es necesario la modificación del contenido del precitado artículo 4, para evitar que el Impuesto al Valor Agregado integre la base imponible del Impuesto a las Transacciones.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

**Artículo Único.-** Modificase el inciso a) del artículo 4 del Decreto Supremo N° 21532, modificado por el Decreto Supremo N° 24438. del siguiente modo:

**Artículo 4°.-** No integran la base imponible los siguientes conceptos; a) Los importes correspondientes al Impuesto a los Consumos Específicos, al Impuesto Especial a los Hidrocarburos y al Impuesto al Valor Agregado.

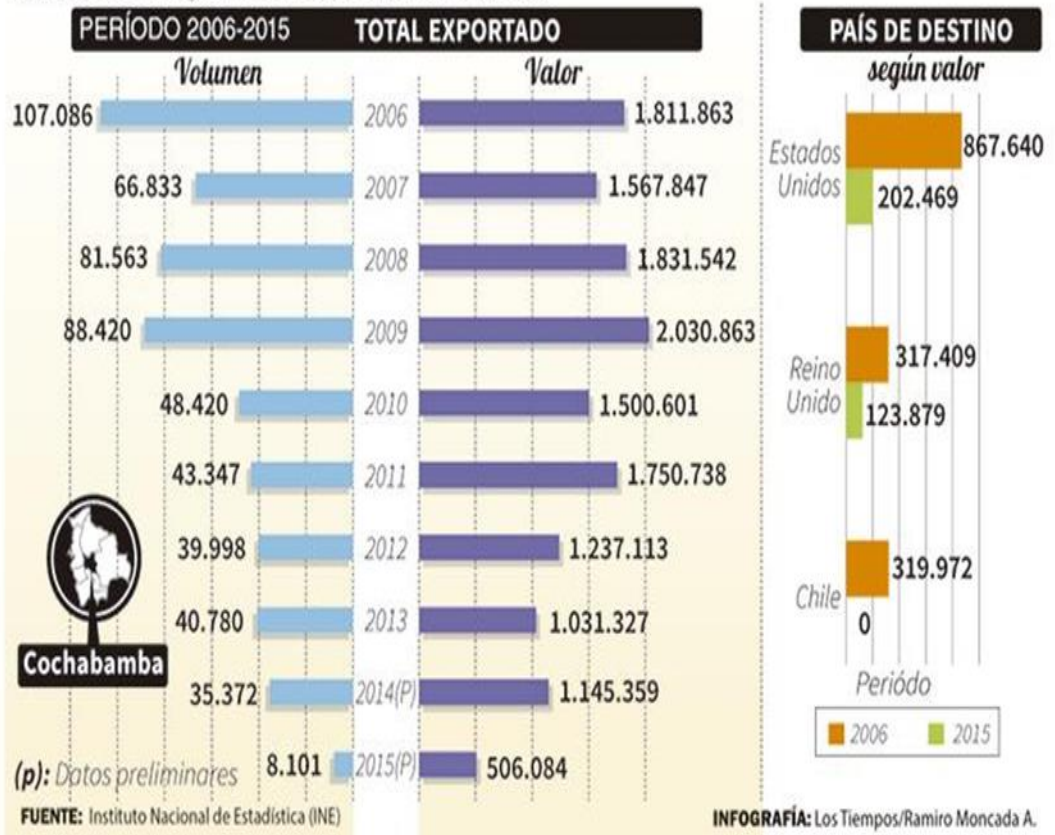
---

El señor Ministro en el Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo. Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz a los dos días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete años.

FDO. GONZALO SANCHEZ DE LOZADA, Antonio Aranibar Quiroga, Víctor Hugo Canelas Zannier, Alfonso Erwin Kreidler Guillaux, José Guillermo Justiniano Sandoval, René Oswaldo Blattmann Bauer, Fernando Candía Castillo, Franklin Anaya Vásquez, Moisés Jarmúsz Levy, Alberto Vargas. Covarrubias, Mauricio Antezana Villegas, Alfonso Revollo Thenier, Jaime Villalobos Sanjinés.

## Cochabamba: exportación de confecciones textiles

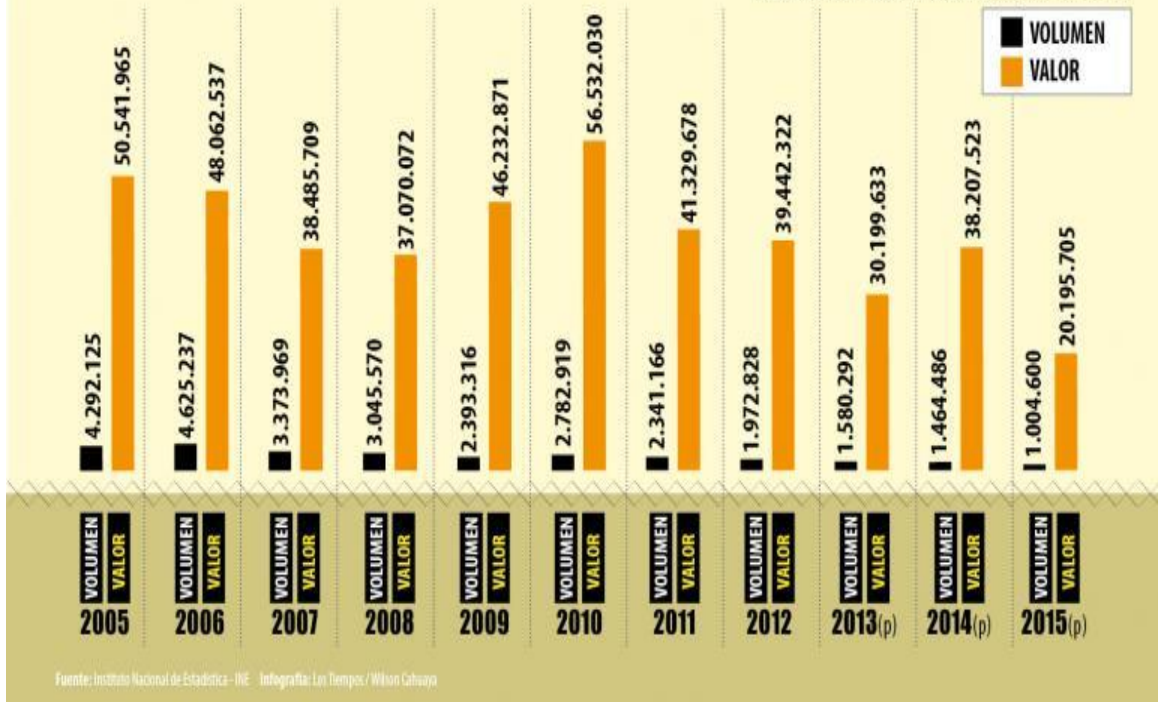
(Expresado en kilogramos brutos y dólares americanos)



# SALDO COMERCIAL DE TEXTILES

## PERÍODO 2003-2015 Y AVANCE AL MES DE MARZO DEL 2016

(Expresado en kilogramos brutos y dólares americanos)





## Valor de importación y pérdida tributaria por contrabando

El valor del contrabando que ingresa al país registra un aumento sostenido desde 2002 hasta 2012.

Comercio exterior					
	Estimación importaciones contrabando		Recaudaciones aduaneras		Estimación pérdida tributaria por contrabando
	En millones de \$us	% de las importaciones oficiales	Total en millones de \$us	% Importaciones oficiales	En millones de \$us
2002	362,2	19,8%	332,7	18,2%	65,8
2003	441,8	26,1%	303,8	18,0%	79,3
2004	392,1	20,4%	356,6	18,6%	72,8
2005	632,5	25,9%	468,3	19,2%	121,4
2006	849,2	29,0%	548,1	18,7%	159,1
2007	940,2	26,2%	683,3	19,0%	179,0
2008	1.304,5	27,2%	960,2	19,2%	261,5
2009	1.352,9	30,8%	852,9	19,4%	262,6
2010	1.187,9	21,2%	1.073,3	19,2%	227,5
2011	1.593,3	20,8%	1.425,5	18,6%	296,0
2012	2.128,0	26,0%	1.686,2	20,6%	438,7
2000-2012	11.244,5	24,8%	8.690,9	19,2%	2.163,8

INFORMACIÓN FISCAL FUENTE: CNC EN BASE A DATOS DEL INE Y BEB